



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"EL DÍA PROVINCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA"

Artículo 1 .- OBJETO. Declárese en el territorio de la Provincia de Santa Fe el día 25 de noviembre de cada año como "El Día Provincial de la Libertad Religiosa y de Conciencia".

Artículo 2 .-AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A los fines de la presente Ley será su autoridad de aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3 .- INSTRUCCIÓN. Instrúyase al Ministerio de Educación a fin de que incluya dicha celebración en el calendario escolar y elabore programas de concientización a ser dictados en los establecimientos escolares dependientes de la Provincia.

Artículo 4 .- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES. Encomiendese a la autoridad de aplicación para que promueva actividades, planes, programas y campañas tendientes al fortalecimiento del dicho día, en colaboración con organizaciones públicas, privadas y voluntarias.

Artículo 5 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 25 de Noviembre de 1981 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 36/55 la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en las religiones o en las convicciones”, siendo el primer instrumento internacional que proclama y especifica el derecho fundamental a la libertad religiosa y de conciencia.

La Asamblea General ha aprobado las siguientes resoluciones referidas a la libertad religiosa y de conciencia: La Resolución 64/164 del 18 de Diciembre de 2009, resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 65/211 del 30 de marzo del 201, en esta última se ha reafirmado que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener o de adoptar la religión o las creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en lo público como en lo privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos”.

Asimismo, la Asamblea manifiesta estar “Profundamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencia.

Según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2002, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril del 2009. “Preocupa también el aumento de número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria (...)”, de igual manera, la Asamblea se ve “Seriamente preocupada por todos los ataques a lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular a las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de monumentos y reliquias”.

A nivel internacional se han celebrado distintas declaraciones, tratados y otras normas u órganos internacionales que reconocen y protegen el derecho a la libertad religiosa, de conciencia, de creencias y de culto, muchos de ellos incorporados en nuestra constitución en la reforma del año 1994 en el artículo 75 inc. 22 entre ellos mencionamos:

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 3 cuando dice: “Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y de practicarla en público y privado” y en el 22 “Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden (...) religioso (...)”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa en su artículo 2,1 que : “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de (...) religión(...) o cualquier otra condición.”; el 18 que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye de la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público, como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia” y en el 26,2 dice que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del resto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1.1, el 12 titulado “Libertad de conciencia y religión, el Art 13.5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 2.2 y en el art.13.1 y punto 3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos .2.1, 4.1, 18, 20.2, 24.1, 26 y 27. La Convención para prevención y la sanción del delito de Genocidio art.2.1. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. La Convención de los derechos del Niño, su preámbulo y artículo 2.1; 14, 20.3; 29.1 y el 30.

El Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR), que se ha constituido para promover la plena vigencia y reconocimiento de esa libertad esencial, propone que el día 25 de noviembre de cada año sea instituido como “Día de la Libertad Religiosa” .

Incluso, como antecedente, queremos destacar que nuestro país varias provincias han incluido el “Día de la Libertad Religiosa y de Conciencia” el 25 de Noviembre, así lo hizo la Provincia de Entre Ríos mediante ley 10.494 el 18 de mayo de 2017, la Provincia de San Luis mediante Ley 1-0644-2008 el “Día de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto” sancionada el 19 de noviembre de 2008, la Provincia de San Juan mediante ley 7845, la Provincia de Córdoba mediante ley 9.333 sancionada el 15 de noviembre del 2006, Ciudad de Buenos Aires mediante ley 2140 el 13 de Diciembre del 2006 y la Provincia de Chaco mediante ley 5.927.

Destacando también que las constituciones provinciales reconocen el derecho de la Libertad de Religión y de Conciencia, algunas de ellas mencionamos: La Constitución de Santiago del Estero establece que es inviolable el derecho de todos los habitantes a ejercer el culto libre y públicamente según los dictados de su conciencia (...). La de Tucumán expresa: “Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene de rendir culto a Dios, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y con sujeción a lo que prescribe la moral y el orden público. En Tierra del Fuego en su Carta declara que: “ Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos: (...) A la libertad de culto y profesión religiosa o ideológica que respeten los valores nacionales y los símbolos patrios. Nadie está obligado a declarar la religión que profesa o su ideología. La ley fundamental de San Juan dice: “La religión pertenece a la órbita privada del individuo. Nadie está obligado a declarar su religión. El estado garantiza a todos sus habitantes el derecho al libre ejercicio de los cultos religiosos que no se opongan a la moral pública y buenas costumbres (...)” “Todos los habitantes de la Provincia, tienen derecho a defender su ...culto (...).

Por otro lado, en varios países han proclamado el día de la Libertad Religiosa y de Conciencia, de los cuales mencionamos: Perú, Colombia, Estados Unidos, entre otros.

De esta manera, solicitamos que sea aprobada esta ley, cuyo espíritu está en visibilizar, enseñar, tolerar y respetar la libertad religiosa, que es el derecho que toda persona tiene de buscar a Dios y darle culto en privado o en público, solo o asociado, de conformidad con su conciencia y sin ninguna coacción.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive representation of the name Juan Argañaraz.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial